



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 · SALTA (R.A.)

SALTA, 10 de Junio de 1977.-

217-77

Expte. N° 095/74

VISTO:

Las reformas propuestas por la Secretaría de Bienestar Universitario al / vigente Reglamento de Becas para alumnos aprobado por resolución N° 333- I- 76 del 4 de Agosto del año pasado; teniendo en cuenta que las mismas son como con secuencia de las experiencias acumuladas en años anteriores y en uso de las a- tribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley N° 21.276,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Aprobar las reformas propuestas por la Secretaría de Bienestar / Universitario al actual Reglamento de Becas para alumnos (Resolución N° 333/76) el cual, con ellas ya implícitas, tendrá el siguiente texto:

Art. 1° La beca está destinada a posibilitar el acceso a la Universidad Nacio- nal de Salta, o continuar sus estudios en ella, de los alumnos menos / pudientes, mediante la atención de algunos o de todos sus requerimien- tos económicos, de modo de colocarlo en mejores condiciones de aprendi- zaje, sin perturbaciones ni imposibilidades.

Art. 2° Las disposiciones del presente REGLAMENTO DE BECAS (RB) serán de apli- cación en todo el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA (UNSa.), Entra en su jurisdicción todo el movimiento o trámite, en cualquiera / de sus etapas, concerniente a las becas u otros beneficios que en él / se instituyan.

Art. 3° Las Autoridades Superiores de la UNSa. fijarán a SECRETARIA DE BIE- NESTAR UNIVERSITARIO (SBU) la orientación que dará al otorgamiento de becas, de tal modo que ese otorgamiento masivo de ellas refleje la in- tención de la UNSa. de cumplir, en este aspecto, sus compromisos con la región y con el país.

Art. 4° SBU al aconsejar el otorgamiento de una beca, tendrá en cuenta los / distintos e importantes factores básicos siguientes:

1°) Zonas geográficas a atender, a cuyo efecto se tendrá en cuenta las Universidades y carreras allí existentes:

- a) Interior de la Provincia.
- b) Capital de la Provincia.
- c) Zona Noroeste.
- d) Argentina.
- e) Extranjero.

2°) Carreras a estimular o promover, la decisión deberá ser tomada por la Superioridad y a tal efecto SBU solicitará el tratamiento del tema.



217-77

Expte. N° 095/74

- 3°) Grupo familiar.
- 4°) Ingreso per capita.
- 5°) Compromiso académico que adquiere el becado con la UNSa.
- 6°) Cantidad y calidad de los estudios cursados.

A la vez tratará de armonizar el propio esquema con los de otros organismos que otorgan beneficios similares, a fin de evitar superposiciones o áreas muy favorecidas con respecto de otras (Becas del Gobierno de la Provincia de Salta, de YPF, de Municipalidades, etc.).

Art. 5° Es de competencia del Departamento de Becas:

- a) El estudio de las solicitudes de becas presentadas por los estudiantes y la consulta a las respectivas Unidades Académicas mediante / formularios autorizados, de la situación académica del alumno becado.
- b) Requerir información a cualquiera de los organismos de la UNSa. / con relación a la situación del solicitante, información ésta que dichos organismos deberán proporcionar.
- c) Requerir informe directamente a cualquiera de los organismos del Estado o Instituciones Privadas, respecto a datos o documentación que los alumnos hayan aportado en sus solicitudes de becas. (DGI, Registro del Automotor, Caja de Previsión, etc.).
- d) Requerir información socio-económica, ambiental, etc., mediante personal especializado (Visitadoras Sociales, Psicólogos, etc.).
- e) Participar, interesar, solicitar e intervenir con o ante organismos oficiales o de la UNSa., tendiente a lograr ayuda o apoyo de diversa índole para casos que lo requieran (apoyo psicológico a familiares, conexiones con centro educativos, etc.). Asimismo aunque el solicitante no haya sido favorecido SBU podrá proponer toda otra forma de asistencia o auxilio que considere conveniente.
- f) Proponer los medios que crea conveniente para el mejor funcionamiento del sistema de estudio, otorgamiento, pago y control de las becas.

Art. 6° a) A efecto de este Reglamento, la presentación de solicitud de beca / significará el conocimiento y aceptación de los compromisos y obligaciones que para el goce de ella aquí se ha dispuesto.

b) El trámite en todas sus etapas, será personal. No participarán de él familiares, allegados o terceros.

Art. 7° a) Los interesados presentarán sus solicitudes en formularios que SBU hará imprimir al efecto; los datos allí aportados lo serán bajo DECLARACION JURADA. Estas presentaciones se harán únicamente dentro / de las fechas establecidas por SBU.

b) Al efecto llenarán los formularios y presentarán la documentación /



217-77

Expte. N° 095/74

que se le requiera en el mismo, cumpliendo las entrevistas personales establecidas.

- Art. 8° a) El solicitante expondrá, sin lugar a duda, toda información necesaria respecto de él y al grupo familiar, que permita a SBU el análisis profundo de su caso. Proveerá por lo tanto todos los datos / que se le requieran en los respectivos formularios, no obstante que ellos puedan estar registrados en otras actuaciones u oficinas de la UNSa.
- Asimismo adjuntarán las constancias o certificados probatorios de / hechos o circunstancias que haya declarado en su solicitud (recibos de sueldos, certificados médicos de incapacidad, declaraciones judiciales de tenencia de menores, etc.).
- La omisión de cualquiera de los requisitos enunciados en este inciso, paralizará el trámite administrativo hasta tanto sean provistos por el solicitante, circunstancia ésta de la que se dejará constancia, dado que si la beca finalmente fuese otorgada, su fecha de vigencia no será anterior a ella.
- b) Los menores de dieciocho (18) años de edad deberán, necesariamente, ser autorizados por sus padres o tutores.
- Art. 9° Todo certificado médico oficial o privado, presentado por los solicitantes, serán considerados sólo si tienen el visto bueno de la Dirección de Sanidad de la UNSa.
- Art. 10. SBU citará al alumno a ampliar datos o documentación, toda vez que sea necesario. Citaciones que se harán a través del mural de Bienestar Universitario y de los medios de difusión.
- Art. 11. No se otorgará becas si el solicitante, sus parientes directos en líneas ascendentes directas o del grupo familiar que integra, posean / recursos económicos o bienes de fortuna. Esto no será sin embargo excluyente; SBU considerará los casos particulares y hará constar la circunstancia que aconseje su otorgamiento.
- Art. 12. En ningún caso las becas serán retroactivas ni transferibles.
- Art. 13. Las solicitudes serán analizadas y calificadas de acuerdo al sistema que fija el Art. 4° de este Reglamento de Becas.
- Art. 14. La presentación de solicitud de beca se hará en SBU en su Departamento de Becas, que la registrará, numerará y fechará. No serán consideradas solicitudes que llegen por cualquier otra vía.
- Art. 15. Favorable o no SBU hará conocer al recurrente toda decisión recaída en su solicitud.
- Art. 16. SBU tenderá, mientras los casos presentados lo justifiquen, al agotamiento de las partidas de presupuesto destinadas a becas.
- Art. 17. El beneficiario de una beca otorgada por la UNSa. y mientras se encon-



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 · SALTA (R.A.)

..// = 4 =

217-77

Expte. N° 095/74

trare vigente la misma no podrá gozar de otro beneficio similar, si lo ocultare se dispondrá su inmediata cancelación. Salvo que (SBU) por razones de exigüedad en los montos diera la autorización correspondiente.

- Art. 18. Son compatibles en caso excepcionales, el goce de una beca de la UNSa. y tareas rentadas de cualquier índole dentro y fuera de la Universidad cuando existan razones que así lo justifiquen.
- Art. 19. a) Es obligación del becado cumplir con las condiciones previstas para gozar de la beca y no de los organismos de la UNSa. advertirle o recordarle fechas, requerimientos o circunstancias que correspondan a él.
- b) El becado deberá comunicar a (SBU) por escrito todo cambio de la situación inicial en base a la cual obtuvo el beneficio.
- c) Puede gozarse de una beca concedida por la UNSa. hasta seis (6) meses después de la graduación y mientras no varíe la situación socio-económica.
- d) Si el becado durante dos (2) pagos consecutivos no concurre a cobrar su beca la misma queda cancelada automáticamente.
- Art. 20. Cuando un pedido de beca ha sido denegado podrá solicitarse por escrito la reconsideración del caso. Para pretender la misma, el pedido deberá ser fundamentado en razones valederas o por haberse producido cambio o hechos que aconsejen ese nuevo tratamiento. Para la reconsideración no se tendrá en cuenta la situación académica obtenida después de la presentación de la solicitud de beca.
- Art. 21. El máximo de veces que un alumno puede gozar de una beca de la UNSa. será igual al de años de que se compone su carrera más uno.
- Art. 22. Las asistentes sociales mantendrán durante el año entrevistas con el alumno, quien deberá brindarle la información que se le requiera. Las sucesivas entrevistas serán asentadas en la ficha individual del alumno y serán en caso de reconsideración, renovación o nueva solicitud de beca.
- Art. 23. Todo proceder que sea juzgado incorrecto por (SBU) y las Unidades Académicas, podrá merecer sanciones que ellas propondrán o aplicarán conforme al Art. 43 de este reglamento.
- Art. 24. Es obligación del becado la constante actualización del domicilio.
- Art. 25. El becado está obligado a dar a la beca el destino para el cual fue otorgada. Será dejada sin efecto en caso contrario.
- Art. 26. El enlace entre las Autoridades Superiores de la UNSa. y de las Unidades Académicas, a los fines de este reglamento se hará a tra-

..//



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

..// = 5 =

217-77

Expte. N° 095/74

vés de Bienestar Universitario.

Art. 27. Es de competencia de los Directores de los Departamentos:

- a) Cursar notas, requerir suspensiones de pagos y en general, todo aquello que estime sea procedente al fin perseguido.
- b) A requerimiento de SBU las Unidades Académicas informarán en forma periódica al Departamento de Becas sobre la conducta y actividad académica del alumno.

Art. 28. Las Sedes Regionales tendrán a su cargo la entrega y recepción de las solicitudes de becas conforme al presente reglamento, las cuales deberán ser giradas a SBU para su estudio y clasificación.

Art. 29. Los Directores de las Sedes Regionales tendrán todas las atribuciones que en este reglamento se otorga a los Directores de los Departamentos.

Art. 30. Las Sedes Regionales podrán adaptar las fechas de inscripciones, plazos, etc., conforme a las necesidades de la realidad ambiental, regional etc., de cada una de ellas.

Art. 31. Clases de Becas:

- 1 - Beca Completa
- 2 - Beca Parcial
- 3 - Beca Especial

- 1.a) Comedor
- 1.b) Vivienda o alojamiento
- 1.c) Elementos de Estudio
- 1.d) Transporte.

- 2.a) Comedor
- 2.b) Vivienda o alojamiento
- 2.c) Elementos de Estudio
- 2.d) Transporte.

Art. 32. El alumno solicitará la clase de Beca que sus necesidades particulares le aconsejen. Sin perjuicio de ello podrá reducirse o ampliarse el beneficio de la misma, como consecuencia del estudio de antecedentes.

Art. 33. Aparte de las condiciones que este reglamento fija para cada uno de los beneficios que en él se instituyen, se establecen las siguientes, que serán mínimas y obligatorias para cualquier aspirante a ellos:

1. Si durante el año lectivo correspondiente al año anterior, no gozó de beca de la UNSa. .

..//



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

..// = 6 =

217-77

Expte. N° 095/74

- a) Estar inscripto como alumno regular en alguna de sus carreras.
- b) Haber aprobado dos (2) asignaturas en los últimos doce (12) meses.
- c) Para cursos que se compongan de tres (3) asignaturas, las condiciones b) serán:
 - Haber cursado y regularizado dos (2) asignaturas y aprobado una (1).

2. Si gozó de beca de la UNSa. en igual período:

- a) Estar inscripto como alumno regular en alguna de las carreras de la UNSa. .
- b) Satisfacer una (1) de estas tres (3) condiciones (en los últimos doce (12) meses):
 - Haber aprobado tres (3) asignaturas.
 - Haber rendido tres (3) asignaturas y aprobado dos (2) con promedio seis (6) entre dos (2) de ellas.
 - Haber cursado y regularizado dos (2) asignaturas y aprobado / dos (2).
- c) Para cursos que se compongan de tres (3) asignaturas, las condiciones b) serán:
 - Haber cursado y regularizado tres (3) asignaturas y aprobado / dos (2).
 - Haber aprobado dos (2) asignaturas.

Art. 34. La BECA ESPECIAL tiende a estimular el rendimiento académico del alumno por encima de toda otra consideración y a premiar a quienes se hayan distinguido en ese esfuerzo. Su otorgamiento se efectuará sólo si SBU y las Unidades Académicas, conforme al mecanismo aquí instituido, consideran llegada la oportunidad de proveerla.

Art. 35. El estudio, tratamiento y otorgamiento de esta Beca se hará simultáneamente por conducto de SBU y las Unidades Académicas. Si no hubiere coincidencia no se otorgará.

Art. 36. Fíjese como máximo el otorgamiento simultáneo de una beca Especial / por cada carrera que se cursa en la UNSa. .

Art. 37. El postulante a esta Beca deberá reunir los siguientes requisitos:

- Ser alumno regular de la UNSa. .
- Haber aprobado la mitad del total de las asignaturas de su carrera.
- Tener antecedentes personales y promedio académico que satisfagan a juicio de SBU y las Unidades Académicas.

Art. 38. Los plazos para la presentación de solicitudes de todos los beneficios que hace referencia el Art. 31, serán establecidos anualmente por resolución de la Superioridad.

..//



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

..// = 7 =

217-77

Expte. N° 095/74

Art. 39. Los alumnos que cumplan con el Servicio Militar Obligatorio, podrán gozar de becas, siempre y cuando puedan cumplir con el cincuenta por ciento (50%) de las obligaciones que establece este reglamento.

Art. 40. a) El pago de las becas se hará en forma bimestral en los meses de Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre. Se pagará en cada oportunidad un mes vencido y el que corre por adelantado. Los días de pago serán los hábiles entre el diez (10) y el veinte (20), ambos inclusive, de los meses antes citados, en las respectivas Unidades Académicas y las Sedes Regionales.

b) El becado deberá, obligatoriamente, hacer efectiva su beca en esos días de pago. Si por cualquier circunstancia importante debidamente probada no pudiera, deberá comunicarlo a las Unidades Académicas, / para retener esos fondos. Si así no lo hiciera ellos serán devueltos y desafectados definitivamente, tal como lo establecen las normas legales vigentes, pero podrá cobrar las cuotas restantes.

c) El pago de las becas es personal. Se presentará los documentos de / identidad que las Unidades Académicas exijan que, por orden práctico, podrán ser los mismos registrados en oportunidad en que el alumno presentó su solicitud. No se pagará si los documentos presentados no satisfacen.

Art. 41. El estudiante becado por una sola vez podrá cambiar de carrera y seguir en el goce de su beca, siempre que cumpla con las exigencias de este / reglamento.

Art. 42. a) Se otorgará beca a estudiantes extranjeros, sólo si en sus respectivos países sus Universidades acuerdan a estudiantes argentinos / beneficios similares. Del total de becas a otorgarse sólo el cinco por ciento (5%) corresponderá a extranjeros y conforme a las prioridades que fija el Art. 4°.

b) Las disposiciones de este reglamento no afectan la vigencia de las becas ya otorgadas en virtud de la resolución N° 268/75. (Provisorio).

c) Las certificaciones o constancias de su país de origen deben tener visación consular y del Ministerio de Relaciones Exteriores.

d) A los fines de este Art. no se considerará extranjero a aquel alumno que, siéndolo, tiene su grupo familiar radicado definitivamente en el país, circunstancia ésta que acreditará mediante certificación de residencia, nacionalización u otro medio que establezca SBU.

Art. 43. SANCIONES:

- a) La solicitud de Beca es DECLARACION JURADA, quien en ella omite o falsee datos para obtener su otorgamiento o continuar en el goce / de ella, incurre en falta grave y la beca se cancela de inmediato.
- b) La Superioridad podrá aplicar a su vez cualquier otra sanción.

..//



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 · SALTA (R.A.)

..// = 8 =

217-77

Expte. N° 095/74

c) Los montos mal percibidos deberán ser devueltos.

d) Toda sanción será notificada en forma fehaciente y tendrá vigencia a partir de la fecha que la Autoridad así lo decida.

Art. 44. (SBU) a efectos de resoluciones Superiores, respecto a becas, elevará nómina de los becados mencionando apellido y nombre, número de documento de identidad, libreta Universitaria y carrera que cursa.

Art. 45. (SBU) hará imprimir y publicar este reglamento, para conocimiento de los organismos y estudiantes de la Universidad.

ARTICULO 2°.- Derogar todas las resoluciones y disposiciones en cuanto se opongan al presente reglamento.

ARTICULO 3°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.-



C. P. N. EDUARDO CESAR LEONE
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

C. P. N. HUGO ROBERTO IBARRA
RECTOR